

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

27 de octubre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00545-00
Demandante	MIGUEL ANGEL MARTINEZ CORREA actuando como propietario del establecimiento de comercio Metálicas JM
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES MEDIMÁS EPS
Asunto	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Indicar quien es el sujeto pasivo para las pretensiones declarativas que se describen, por cuanto la parte señalada en el libelo de demanda, como accionada no hace parte de la relación laboral discutida acorde a lo enunciado en el numeral 1.1., por lo que deberá adecuar en términos de Ley la presente acción:

1. **PRETENSIONES**

1.1. Sírvase señor Juez declarar que entre la señora Ledis Indaburo Martínez, identificada con la C.C. No. 39'272.273 y el señor Miguel Ángel Martínez Correa, identificado con la C.C No. 15'322.315 existió relación laboral a término indefinido.

Sede 1: Calle 52 a # 76- 105 Of: 401  
Sede 2: Calle 52 a # 76 - 74 Of: 501  
Laureles, Medellín-Colombia

+57 (4) 498 62 35  
+57 (4) 499 75 94

Linea WhatsApp  
+57 315 768 1598

**M&H** **ARG**  
ASOCIADOS **bogado**  
GRUPO EMPRESARIAL

4

1.2. Declarar que el desarrollo de las actividades se realizó en el establecimiento de comercio denominado Metálicas JM.

1.3. Declarar que la relación laboral inició el 01 de enero de 2001 y culminó el 09 de noviembre de 2019.

2. Allegar la Reclamación Administrativa (Art. 6°, Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) respecto a la pretensión indicada en los numerales 1.7, 1.9 y 1. 10, los cuales rezan:

1.7. Declarar que el señor Miguel Angel Martínez ha tenido que incurrir en gastos de representación judicial para obtener el justo pago de las incapacidades que canceló a favor de la señora Ledis Indaburo Martínez.

1.8. Consecuentemente, condenar a las demandadas a reconocer y pagar, a favor del demandante, las incapacidades generadas a la señora Ledis Indaburo Martínez entre el 07 de noviembre de 2018 y el 09 de noviembre de 2019.

1.9. Condenar a las demandadas al pago de los gastos de representación judicial en los que ha incurrido el demandante, con la finalidad de obtener el reembolso de las incapacidades que fueron canceladas a la señora Ledis Indaburo Martínez, que ascienden a la suma de DOS MILLONES DE PESOS

Sede 1: Calle 52 e # 76- 105 Of: 401  
Sede 2: Calle 52 e # 75- 74 Of: 501  
Laureles, Medellín-Colombia

+57 (4) 408 62 55  
+57 (4) 499 75 94

Linea WhatsApp  
+57 315 768 1598

GRUPO EMPRESARIAL

M.L. (\$2'000.000) más el 20% del valor total de las incapacidades adeudadas.

1.10. Condenar a las demandadas al pago de intereses moratorios de conformidad al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

1.11. Condenar al demandado al pago de costas procesales y agencias en derecho.

1.12. Condenar al demandado al reconocimiento y pago de los demás derechos que resulten probados en el proceso y que no se hayan solicitado de manera directa.

5

3. Aclarar el trámite que ha de imprimírsele a la presente acción, para lo cual deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, debiendo cuantificar todas y cada una de las pretensiones, incluidas las referidas en el numeral anterior, en aras de determinar la competencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del C. P. del T., y de la S.S.
4. Allegar la prueba denominada “4.1.19. Planilla de pago de seguridad social de noviembre de 2019” por cuanto pese anunciarse se echa de menos en el plenario.

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

De conformidad con el escrito de poder, se le reconoce personería jurídica al abogado HADER ESTEBAN GARCIA VASQUEZ, portador de la T. P. No. 348.165 del C. S. de la J. del polo activo de la relación procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Carolina Alzate Montoya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a9ce57d814a127c6ffdf92c9d2ccea4b74e84b1cc59922ff44844b6f84dca5**

Documento generado en 27/10/2022 04:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**